

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR ADLITEM RADICADO PROCESO 202000201

Omar Plat <omarplatob@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: funudig@yahoo.es <funudig@yahoo.es>

Buen día, por medio de la presente radico memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



Omar Eduardo Plata Tobacia

Abogado | Civil - Familia - Tributario

Bucaramanga, Colombia

Celular: [322 246 0324](tel:3222460324)

Website: www.omarplata.com

E-mail: omarplatob@hotmail.com



IMPORTANT: The contents of this email and any attachments are confidential. It is strictly forbidden to share any part of this message with any third party, without a written consent of the sender. If you received this message by mistake, please reply to this message and follow with its deletion, so that we can ensure such a mistake does not occur in the future.

OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA

ABOGADO

Cra 27ª No. 49-25 Ofic. 802 Edificio Monteblanco

E-mail: omarplatob@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Con destino al

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE
OLGA ALICIA VELEZ GARZÓN CONTRA LUIS ALBERTO LANCHEROS Y
OTROS**

RADICADO: 2020-00201-00

OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de Bucaramanga, en mi condición de curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de Luis Alberto Lancheros, me dirijo respetuosamente a su despacho con el objeto de dar contestación a la demanda, así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Considero que la totalidad de los hechos mencionados en la demanda por la parte activa de la misma no me constan y por ende, me someto a lo que el extremo activo pruebe sobre los mismos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

A pesar de carecer de los elementos de convicción y de desconocer a los actores que intervienen en la presente acción, me opongo a todas y cada una de las pretensiones desplegadas por la demandante a través de su apoderado.

EXCEPCIONES

Principal.

LA EXCEPCIÓN CAMBIARIA DEL ARTÍCULO 784 NUMERAL 5 – toda vez que el pagaré presentado como base del enriquecimiento tiene alterada su fecha de vencimiento y con respecto a dicha enmendadura no existe ningún otrosí suscrito entre las partes que permita determinar que el mismo fue un “error” de conocimiento de las partes que lo crearon.

OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA

ABOGADO

Cra 27ª No. 49-25 Ofic. 802 Edificio Monteblanco

E-mail: omarplatob@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Subsidiaria

En caso de que llegue a demostrarse la excepción principal, se propone **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, habida cuenta que la fecha que fue enmendada a simple vista se observa que es la que procedería a confirmar que la acción de enriquecimiento cambiario se encuentra vencida y, por ende, la acción propuesta por la parte actora no tendría vocación de éxito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco lo dicho en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 20, 56, 78 y siguientes del Código General del Proceso y 619 y siguientes del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Carrera 27ª No. 49-25 ofic. 802 Edificio Monteblanco, Bucaramanga. Email omarplatob@hotmail.com y abonado telefónico 3222460324.

Sinceramente,



OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA

C.C. 1.098.665.106 De Bucaramanga

T.P. 257.152 Del C.S. de la J.